

**Del 28 de marzo al 01 de abril del 2022**  
**BS 13/22**

Los contribuyentes personas físicas que **a partir del 01 de enero de 2022 migraron al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)** y que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea el número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta **a más tardar el 30 de junio de 2022.**

Asimismo, los contribuyentes personas físicas que inicien actividades en el RESICO a partir del 01 de enero de 2022, **tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.**

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópico.**

Disposiciones aplicables para los contribuyentes que a partir del 01 de enero 2022 optaron por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Pensión mensual por Incapacidad Parcial Permanente. El salario diario base de cotización debe anualizarse atendiendo al principio pro persona contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Martes 29 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### **1.2 Miércoles 30 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022-5931 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647311&fecha=30/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647311&fecha=30/03/2022)

Oficio 500-05-2022-5932 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647312&fecha=30/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647312&fecha=30/03/2022)

### **1.3 Jueves 31 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2022.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647629&fecha=31/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647629&fecha=31/03/2022)

Oficio 500-05-2022-6677 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647630&fecha=31/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647630&fecha=31/03/2022)

Oficio 500-05-2022-6678 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647631&fecha=31/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647631&fecha=31/03/2022)

## 1.4 **Viernes 01 de abril de 2022.**

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2022-5961 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647812&fecha=01/04/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647812&fecha=01/04/2022)

Oficio 500-05-2022-5963 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647813&fecha=01/04/2022](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647813&fecha=01/04/2022)

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
28/03/2022	19.9577	6.7175	6.9150		5.95
29/03/2022	20.1195	6.7237	6.9225		6.47
30/03/2022	19.9942	6.7265	6.9265		6.46
31/03/2022	19.8632	6.7265	6.9265	7.1800	6.46
01/04/2022	19.9112	6.7225	6.9200		6.48

## 2. Tópico.

### Disposiciones aplicables para los contribuyentes que a partir del 01 de enero 2022 optaron por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Es importante tener presente las disposiciones fiscales aplicables para los RIF que a partir del 01 de enero del 2022 optaron por continuar tributando en dicho régimen, de las cuales comentamos algunas a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones IX y X del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en los términos del RIF y que a partir del ejercicio 2022 optaron por continuar pagando sus impuestos conforme a dicho régimen, deberán seguir aplicando lo señalado en las distintas **Leyes fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021**, durante el plazo de permanencia que corresponda.

Por su parte y en acuerdo con lo anterior, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 a través de su transitorio cuadragésimo cuarto establece que los contribuyentes del RIF deberán continuar aplicando lo establecido en las siguientes reglas de la RMF para 2021:

#### 2.2.16. Vigencia de la Contraseña de contribuyentes del RIF.

Esta regla señala las causales por las cual quedará inactiva la contraseña de los contribuyentes del RIF.

**2.7.1.14.** Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes.

...

**2.7.1.37.** Opción para que comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes del RIF que elaboren y enajenen artesanías.

...

**2.7.1.50.** Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI.

...

### **2.8.1.8. Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF.**

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" del Portal del SAT, quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

### **2.9.1. Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF.**

Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, sexto y último párrafos y 112, fracción VI de la Ley del ISR, artículo 5-E de la Ley del IVA y artículo 5-D de la Ley del IEPS, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, podrán presentar las declaraciones bimestrales provisionales o definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones **a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.**

### **2.9.2. Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa.**

Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, **cuando los contribuyentes registren sus operaciones en "Mis cuentas"** a través del Portal del SAT.

...

**3.13.1.** Presentación de declaraciones complementarias en "Mis cuentas".

...

### **3.13.2. Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF.**

Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo **monto sea igual o inferior a \$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

### **3.13.3. Cómputo del plazo de permanencia en el RIF.**

...

### **3.13.6. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet.**

...

### **3.13.7. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.**

...

### **3.13.8. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF.**

...

### **3.13.9. Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen.**

...

### **3.13.11. Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR.**

...

### **3.13.12. Opción de nombrar representante común en copropiedad.**

...

### **3.13.13. Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF.**

...

**3.13.14.** Abandono del RIF.

...

**3.13.15.** Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF.

...

**3.13.16.** Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales.

...

**3.13.17.** Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales.

...

**3.13.18.** Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad.

...

**3.13.19.** Renta gravable para efectos de la determinación de la PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF.

...

**3.13.20. Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF.**

...

**3.13.21. Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU.**

Para los efectos del artículo 111, octavo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en términos del RIF, podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, **a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.**

**3.13.22.** Listado de poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros.

...

**3.13.23.** Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF.

...

**3.13.24.** Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general.

...

**3.13.25. Contribuyentes del RIF que incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad.**

Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio de que se trate, **cuando no atiendan más de dos requerimientos** efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.

**3.23.5.** Cumplimiento de obligaciones por contribuyentes del RIF que realicen actividades distintas a la enajenación de productos que forman parte de la canasta básica.

...

**3.23.6.** CFDI de retenciones e información de pagos emitidos por las empresas de participación estatal mayoritaria a contribuyentes del RIF.

...

**3.23.7.** Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.

...

**3.23.11.** Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

...

II. Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

...

**III.** Estímulos del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del artículo 23 de la LIF.

**IV.** Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

...

**3.23.15.** Enajenación de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.

...



**4.5.1.** Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación.

...

**9.5.** Actividad preponderante en IEPS por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo.

...

## **9.12. Ingresos de dos o más sectores.**

Para los efectos del artículo 23, fracción I, inciso a), segundo párrafo de la LIF, para el supuesto de que los ingresos percibidos de dos o más sectores económicos, **resulten en cantidades iguales, el sector preponderante será el sector económico con el porcentaje de IVA mayor.**

La determinación del sector preponderante se llevará a cabo de forma bimestral, en virtud de que el mismo corresponde a los ingresos percibidos en determinado sector económico en el propio periodo por el que se determina y será independiente de periodos subsecuentes.

**11.9.11.** Expedición de CFDI en región fronteriza norte o sur para los contribuyentes que tributan en el RIF.

...

**12.3.4.** Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF.

...

**12.3.5.** Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF.

...

**12.3.8.** Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.

...

**12.3.10.** Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulta cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del periodo.

...

**12.3.25.** Prorrateso para determinar el IVA acreditable de los contribuyentes que realizan actos o actividades a través de plataformas tecnológicas y además tributan en el RIF.

...

**12.3.26.** Prorrateso para determinar el IVA acreditable de los contribuyentes que realizan actos o actividades a través de plataformas tecnológicas y además tributan en el RIF.

...

Fuente: Disposiciones transitorias de la LISR y RMF 2022.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Pensión mensual por Incapacidad Parcial Permanente. El salario diario base de cotización debe anualizarse atendiendo al principio pro persona contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 65 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, no establece el procedimiento aritmético que hay que seguir para calcular exactamente una pensión mensual por incapacidad parcial permanente, pues de su texto se advierte que, al ser declarada al asegurado, recibirá una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando, calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, se pueden generar dos interpretaciones: una, que calcula la pensión teniendo como base un salario de cotización mensual y, otra, en donde se anualiza el salario. En ese orden, al anualizar el salario diario base de cotización se obtiene un mayor beneficio para el pensionado, pues se integran 5 o 6 días que no comprende el cálculo mensual. Así, en términos del principio pro persona contenido en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley Federal del Trabajo, los órganos jurisdiccionales deben preferir la interpretación que anualiza el salario, por ser más favorable para el pensionado; por tanto, el procedimiento que debe seguirse para calcular la pensión mensual por incapacidad parcial permanente consistirá en multiplicar el salario diario de cotización por 365 días, el resultado dividirlo entre 12 meses, al que se le aplicará el 70% que indica la fracción II del artículo 65 de la citada Ley del Seguro Social y, por último, aplicar el porcentaje de disminución orgánica funcional determinado, conforme a la fracción III de dicho precepto legal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1104/2019. 16 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretario: Rubén López Malo Hernández.

Amparo directo 1279/2019. 3 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Rodríguez González. Secretaria: Griselda Arana Contreras.

Amparo directo 1034/2019. 21 de enero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretario: Carlos Mauricio Torres Peña.

Amparo directo 476/2021. 14 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretario: Rubén López Malo Hernández.

Amparo directo 492/2021. 11 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Munguía Padilla. Secretario: David Andrés Mata Ríos.

Sentencia  
AMPARO DIRECTO 1104/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de marzo de 2022 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de marzo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

#### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Juan Bustamante Calvillo.